

167

**REGLAMENTO (CE) Nº 2634/94 DE LA COMISIÓN**

de 27 de octubre de 1994

**relativo al restablecimiento de la percepción de los derechos de aduana aplicables a determinados productos textiles originarios de Filipinas, Brasil, Pakistán, Indonesia y China, beneficiarios de las preferencias arancelarias previstas por el Reglamento (CEE) nº 3832/90 del Consejo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3832/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a los productos textiles originarios de países en vías de desarrollo <sup>(1)</sup>, prorrogado para 1994 por el Reglamento (CE) nº 3668/93 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 12,

Considerando que, en virtud del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 3832/90, se concede para el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 1994 el beneficio del régimen arancelario preferencial, a cada categoría de productos que sean objeto en los Anexos I y II de límites máximos individuales, en el límite de los volúmenes establecidos en las columnas 8 y 7 de dichos Anexos I y II, con respecto a determinados o cada uno de los países o territorios de origen que aparecen en la columna 5 de los mismos Anexos; que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de dicho Reglamento, la percepción de los derechos de aduana puede restablecerse en cualquier momento a la importación de los productos de que se trata, una vez se hayan alcanzado dichos límites máximos individuales en la Comunidad;

Considerando que para los productos de los números de orden y orígenes indicados a continuación en el cuadro, el límite máximo se fija en los niveles indicados en dicho cuadro; que en fecha indicada a continuación, las importaciones de dichos productos en la Comunidad han alcanzado por asignación dicho límite máximo:

Número de orden	Origen	Límite máximo	Fecha
40.0120	Filipinas	1 594 500 pares	17. 8. 1994
40.0180	Brasil	56 toneladas	19. 8. 1994
40.0220	Pakistán	324,5 toneladas	27. 9. 1994
40.0240	Indonesia	249 500 piezas	19. 8. 1994
40.0310	Indonesia	337 000 piezas	16. 8. 1994
40.0330	Indonesia	121 toneladas	12. 9. 1994
40.0670	Indonesia	42,5 toneladas	20. 9. 1994
40.0780	Indonesia	79,5 toneladas	16. 8. 1994
40.0900	China	7,5 toneladas	26. 8. 1994

Considerando que procede restablecer los derechos de aduana para dichos productos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

A partir del 1 de noviembre de 1994 la recaudación de los derechos de aduana, suspendida en virtud del Reglamento (CEE) nº 3832/90, para el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 1994, quedará restablecida a la importación en la Comunidad de los productos indicados en el cuadro siguiente:

<sup>(1)</sup> DO nº L 370 de 31. 12. 1990, p. 39.

<sup>(2)</sup> DO nº L 338 de 31. 12. 1993, p. 22.

Número de orden	Categoría (Unidades)	Código NC	Designación de la mercancía	Origen
40.0120	12	6115 12 00 6115 19 10 6115 19 90 6115 20 11 6115 20 90 6115 91 00 6115 92 00 6115 93 10 6115 93 30 6115 93 99 6115 99 00	Medias, pantalones cortos y «panties», esarpines, calcetines, salvamedias y artículos similares de punto cauchutado que no sean para bebés, incluidas las medias para varices que no sean de la categoría 70	Filipinas
40.0180	18	6207 11 00 6207 19 00 6207 21 00 6207 22 00 6207 29 00 6207 91 6207 92 00 6207 99 00  6208 11 00 6208 19 10 6208 19 90 6208 21 00 6208 22 00 6208 29 00 6208 91 11 6208 91 19 6208 91 90 6208 92 10 6208 92 90 6208 99 00	Fajas, calzoncillos, pijamas, albornoces, batines y artículos similares para hombres o niños que no sean de punto  Fajas y camisas, combinaciones o forros, faldones, albornoces, batines o artículos similares para mujeres o niñas, que no sean de punto	Brasil
40.0220	22	5508 10 11 5508 10 19  5509 11 00 5509 12 00 5509 21 10 5509 21 90 5509 22 10 5509 22 90 5509 31 10 5509 31 90 5509 32 10 5509 32 90 5509 41 10 5509 41 90 5509 42 10 5509 42 90 5509 51 00 5509 52 10 5509 52 90 5509 53 00 5509 59 00 5509 61 10 5509 61 90 5509 62 00 5509 69 00 5509 91 10 5509 91 90 5509 92 00 5509 99 00	Hilados de fibras sintéticas discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor	Pakistán

*Republica de Filipinas*

*República de Filipinas*

*República de Filipinas*

Número de orden	Categoría (Unidades)	Código NC	Designación de la mercancía	Origen
40.0240	24	6107 21 00 6107 22 00 6107 29 00 6107 91 6107 92 00 ex 6107 99 00  6108 31 10 6108 31 90 6108 32 11 6108 32 19 6108 32 90 6108 39 00 6108 91 6108 92 00 6108 99 10	Pijamas de punto, algodón o de fibras textiles sintéticas, para hombres y niños  Pijamas y camisones de punto, de algodón o de fibras sintéticas, para mujeres, niñas y primera infancia	Indonesia
40.0310	31	6212 10 00	Sostenes cortos y largos de tejido o de punto	Indonesia
40.0330	33	5407 20 11 6305 31 91 6305 31 99	Tejidos de hilos de filamentos sintéticos obtenidos con tiras o formas similares de polietileno o de propileno, de una anchura inferior a 3 m; sacos y talegas para envasar, que no sean de punto, obtenidos con estas tiras o formas similares	Indonesia
40.0670	67	5807 90 90 6113 00 10 6117 10 00 6117 20 00 6117 80 10 6117 80 90 6117 90 00  6301 20 10 6301 30 10 6301 40 10 6301 90 10  6302 10 10 6302 10 90 6302 40 00 ex 6302 60 00  6303 11 00 6303 12 00 6303 19 00  6304 11 00 6304 91 00  ex 6305 20 00 6305 31 10 ex 6305 39 00 ex 6305 90 00  6307 10 10 6307 90 10	Accesorios de vestir, que no sean para bebés, de punto; ropa de punto de todo tipo, cortinas, visillos, persianas de interior, guardamalletas, cubrecamas y demás artículos de mobiliario de punto; otros artículos de punto, incluso las partes de prendas de vestir o de accesorios de prendas de vestir	Indonesia

Número de orden	Categoría (Unidades)	Código NC	Designación de la mercancía	Origen
40.0780	78	6203 41 30	Prendas que no sean de punto, con exclusión de las prendas de la categorías 6, 7, 8, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 26, 27, 29, 68, 72, 76 y 77	Indonesia
		6203 42 59		
		6203 43 39		
		6203 49 39		
		6204 61 80		
		6204 61 90		
		6204 62 59		
		6204 62 90		
		6204 63 39		
		6204 63 90		
		6204 69 39		
		6204 69 50		
		6210 40 00		
		6210 50 00		
		6211 31 00		
		6211 32 90		
		6211 33 90		
		6211 41 00		
		6211 42 90		
6211 43 90				
40.0900	90	5607 41 00	Cordeles, cuerdas y cordajes, de fibras sintéticas, trenzados o sin trenzar	China
		5607 49 11		
		5607 49 19		
		5607 49 90		
		5607 50 11		
		5607 50 19		
		5607 50 30		
5607 50 90				

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de octubre de 1994.

*Por la Comisión*

Christiane SCRIVENER

*Miembro de la Comisión*